



Radicado: **080013153009 2023 00021 00**
Proceso: **VERBAL – RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO**
Demandante: **VIVESCO LTDA.**
Demandados: **TAGGO COMPANNY S.A.S**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue presentada el día 02 de febrero del 2023 mediante el correo electrónico jramos@jramosabogado.com y previa las formalidades del reparto fue asignada a este despacho.

Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 14 de febrero de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el presente asunto se radicó de forma virtual, procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°5.084.605 y tarjeta profesional N°76.705 del Consejo Superior de la judicatura, con correo: jramos@jramosabogado.com, actuando como apoderado judicial de **MARIA JOSE VIVES GONZALES & CIA S.A.S “VIVESCO S.A.S”** identificada con Nit.800.120.815-2, representada legalmente por Maria Jose Vives Gonzales identificada con cedula de ciudadanía N° 22.579.090, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, recibe notificaciones en la calle 77 B No. 57-141 OF 1009 y correo electrónico mjvives@vivescorealtors.com, presenta **DEMANDA VERBAL - Restitución de bien inmueble arrendado**, en contra de **TAGGO COMPANY S.A.S** identificada con Nit.900.770.234-4, domiciliada en la ciudad de Itagüí Antioquia, con dirección para notificaciones en la Calle 30 No. 10-232 Locas Bodega 46 y 47 de la ciudad de Barranquilla y representada legalmente por el señor Tulio Alberto Gomez Giraldo identificado con cedula de ciudadanía N°16.627.073, sobre el siguiente bien inmueble:

- Local comercial ubicado en la Calle 30 No. 10 – 232 LOCALES – BODEGA 46 Y 47 de la ciudad de Barranquilla, identificada con folio de matrícula inmobiliaria número 040–332.141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Para tal efecto aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito entre las partes, cuyo original reposa en custodia de MARIA JOSE VIVES GONZALEZ & CIA S.A.S VIVESCO S.A.S. tal como lo manifiesta el apoderado de la parte demandante en el escrito de la demanda, cumpliendo así con los deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12.

Pretende la parte actora que se declare terminado el contrato de ARRENDAMIENTO respecto del bien inmueble mencionado anteriormente, toda vez que la locataria ha incumplido con el pago del canon mensual pactado por DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) desde el mes de noviembre del año 2022 y por consiguiente, se ordene a la demandada TAGGO COMPANY S.A.S a restituir, a la demandante MARIA JOSE VIVES GONZALES & CIA, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040–332.141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

En este caso la competencia por factor cuantía se determina por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, tal como lo dispone el artículo 26 numeral 6° del Código General Del Proceso.

Radicado: 08001315300920230002100
Proceso: VERBAL – RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: MARIA JOSE VIVES GONZALES & CIA S.A.S. VIVESCO S.A.S
Demandados: TAGGO COMPANNY S.A.S

Cumplidos además los requisitos generales previstos en los artículos 82, 83, 85, subsiguientes, 384 y 385 del C. G.P. y los especiales señalados en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es procedente su admisión.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Primero: ADMITIR la presente presenta **DEMANDA VERBAL - Restitución de bien inmueble arrendado**, formulada **MARIA JOSE VIVES GONZALES & CIA S.A.S “VIVESCO S.A.S”** identificada con Nit.800.120.815-2, en contra de la sociedad **TAGGO COMPANY S.A.S** identificada con Nit.900.770.234-4, conforme las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería jurídica doctor JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°5.084.605 y tarjeta profesional N°76.705 del Consejo Superior de la judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°2784305 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico jramos@jramosabogado.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAPM

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2804bac2704dd9b16fdcb9668c88f78910c6b3c7dc9828ca653a9de4aaeff63**

Documento generado en 16/02/2023 12:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>